

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025

VISTO: El expediente caratulado M.M.A. C/ O.J.B. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-26599-F-0000

CONSIDERANDO: La gravedad de la denuncia efectuada ante la Comisaría de la Familia de la cual surge que la denunciante es víctima de violencia física y psicológica. Relata q.s.p.i.a.s.d.y.s.m.p.c.a.i.a.l.d.y.r.s.t.c.l.c.a.a.e.e.f.l.r.l.r.a.i.s.d.l.v.y.c.a.r.c.d.l.v.. E.d.s.l.u.m.l.c.l.p.a.l.d.. Todos estos hechos ocurrieron en presencia de su hijo menor de edad. Realiza denuncia penal por lesiones y daño.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas, Destaco que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) En atención a la gravedad de la denuncia considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante.

2) Prohibir el acercamiento del señor J.B.O. a la señora M.A.M. y su hijo D.I.O.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros. respecto de su domicilio sito en B.2.d.a.c.S.G.n.4. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

La medida incluye la **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que implique intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

3) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el 15 de marzo de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Librar oficio al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso

durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales.

Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

8) Junto con la presente, poner en conocimiento del denunciado la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar -. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

9) **Notificar con habilitación de días y horas inhábiles**, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor J.B.O. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota: en el día de la fecha cumpla con lo ordenado precedentemente. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria Subrogante